

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 20 DE MARZO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 21

Página 217

## SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	217
Decreto- Ley 95/2024 (GOC-2025-112-O21).....	217

## CONSEJO DE ESTADO

### GOC-2025-112-O21

JUAN ESTEBAN LAZO HERNANDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante el Decreto-Ley 220, de 22 de junio de 2001, crea el Instituto Nacional de Seguridad Social, subordinado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con filiales provinciales y municipales.

POR CUANTO: A partir de la experiencia alcanzada durante la aplicación de las leyes 138 y 139 sobre la Organización y Funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular y del Consejo de la Administración Municipal, ambas de 17 de diciembre de 2020, y de los decretos 69, de 15 de julio de 2022, y 72, de 7 de octubre de 2022, en lo relacionado con la gestión, aplicación, evaluación de las políticas y organización de las estructuras organizativas en las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, respectivamente, se hace necesario extinguir el Instituto Nacional de Seguridad Social y redistribuir las funciones administrativas que en materia de seguridad social desarrolla dicha institución, y en consecuencia derogar el Decreto-Ley 220, de 22 de junio de 2001.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de la atribución que le está conferida en el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

### DECRETO-LEY No. 95 DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Extinguir el Instituto Nacional de Seguridad Social, entidad subordinada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus filiales provinciales y municipales.

Artículo 2.1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asume la función de controlar la aplicación y efectividad de la protección de la seguridad social y la dirección metodológica de los procesos relacionados con la materia.

2. Las funciones de las filiales provinciales y municipales, se asumen por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social pertenecientes a las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

PRIMERA: Los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Seguridad Social, sus filiales provinciales y municipales se traspasan para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las estructuras de dirección administrativa de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social, pertenecientes a las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, según corresponda.

SEGUNDA: Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a las funciones del Instituto Nacional de Seguridad Social, las filiales provinciales y municipales se entienden referidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a las direcciones de Trabajo y Seguridad Social pertenecientes a las administraciones provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Corresponde al Consejo de Ministros, adoptar las medidas organizativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto-Ley.

SEGUNDA: Derogar el Decreto-Ley 220 “Creación del Instituto Nacional de Seguridad Social”, de 22 de junio de 2001.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2024.

**Juan Esteban Lazo Hernández**